

Trabajo, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

31597 RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa María Aragonés Pérez-Baño.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 833/81, promovido por doña Rosa María Aragonés Pérez Baño, sobre deducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa María Aragonés Pérez Baño contra Resolución tácita del Ministerio de Trabajo, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar, y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid 26 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

31598 RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen López Gomila

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 832/81, promovido por doña María del Carmen López Gomila contra acuerdo de este Ministerio, en materia de personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con rechazo de la causa de inadmisibilidad opuesta y estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen López Gomila contra Resolución tácita del Ministerio de Trabajo, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

31599 RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Asunción Martínez Arfella.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 834/81, promovido por doña María Asunción Martínez Arfella contra acuerdo de esta Subsecretaría, en materia de personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Asunción Martínez Arfella contra Resolución tácita del Ministerio de Tra-

bajo, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar, y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente anulamos; todo ello con el reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

31600 RESOLUCION de 26 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Benavente Gallart.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 837/81, promovido por don Vicente Benavente Gallart, sobre deducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Benavente Gallart contra Resolución tácita del Ministerio de Trabajo, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

31601 RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana García Sales.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 835/81, promovido por doña Juana García Sales, sobre deducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana García Sales contra Resolución tácita del Ministerio de Trabajo, por virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

31602 RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Martínez Jorquera.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 839/81, promovido por doña Antonia Martínez Jorquera, sobre deducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Martínez Jorquera contra Resolución tácita del Ministerio de Trabajo, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar, y declaramos, no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello

con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

31603 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 14 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «S. A. Cros».*

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo de Trabajo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 31 de julio de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículos afectados:

En el artículo 6, donde dice: «finalizado»; debe decir: «finalizando».

En el artículo 24, punto g), donde dice: «incremento»; debe decir «incremento».

En el artículo 39, apartado 3), segundo párrafo, donde dice: «1.º de agosto»; debe decir: «17-8-73».

En el artículo 52, donde dice: «actividad»; debe decir: «a actividad».

En el artículo 63, donde dice: «Art. 83»; debe decir: «Art. 63».

En el artículo 69, donde dice: «Garantía»; debe decir: «Garantías».

En la adicional cuarta, donde dice: «prugo 5»; debe decir: «Grupo 5».

En el artículo 23, apartado 1, donde dice: «b»); debe decir: «c»).

Con respecto a este último artículo 23, apartado 1, se ha omitido el siguiente punto: «b) Actividad habitual es aquella que en nuestro sistema de aplicación con incentivo corresponde a la actividad del 87,5 por 100. Esta actividad se sobreentiende y reconoce como alcanzada por todos los trabajadores de la Empresa, siempre y cuando alcancen la actividad normal».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

31604 *REAL DECRETO 3280/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara la ocupación, por el procedimiento de urgencia, de bienes y servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases sobre las fincas declaradas de utilidad pública por la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 29 de marzo de 1982, para la Central Nuclear de Trillo I, emplazada en los términos municipales de Trillo y Cifuentes (Guadalajara).*

La Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», titular de la Central Nuclear de Trillo I, ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía, por el procedimiento de urgencia, la concesión de los beneficios de expropiación forzosa de bienes e imposición de servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases sobre fincas declaradas de utilidad pública por la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, para la citada Central.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por el Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, para la ejecución de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa.

La utilidad pública fue otorgada por la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento treinta y seis, de ocho de junio.

Se estima justificada la urgente ocupación, por ser imprescindible para cumplir los plazos de ejecución y entrada en servicio de la Central en cuestión, y, por otra parte, se están interfiriendo los trabajos por no disponer del terreno necesario; por lo que no se estaría dando cumplimiento a lo establecido en el Plan Energético Nacional.

Tramitado el correspondiente expediente por la Dirección Provincial de este Ministerio en Guadalajara, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de

veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, escritos de alegaciones que carecen de relevancia y que se refieren a fase posterior del procedimiento, como justiprecio o carencia de necesidad de ocupación.

Estas alegaciones corresponden a diversos titulares que no exceden del siete por ciento de los terrenos afectados, siendo este siete por ciento no superior a cuarenta y una coma tres hectáreas, y el otro noventa y tres por ciento ha sido ya comprado y con precio desembolsado por «Unión Eléctrica, S. A.», mediante acuerdo de voluntades entre las partes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara la ocupación por el procedimiento de urgencia de bienes y derechos, servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases sobre las fincas objeto de la Resolución de la Dirección General de la Energía de veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, para la instalación de la Central Nuclear de Trillo I.

Esta disposición afecta a todos los bienes y derechos, situados en los términos municipales de Trillo y Cifuentes, y son los que aparecen en la relación que consta en el expediente y que para información pública se insertaron en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» del día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos y en el «Boletín Oficial del Estado» del día diecinueve del mismo mes y año, salvo aquellos que para su ocupación rijan procedimientos especiales ante otros Departamentos u Organismos.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

31605 *REAL DECRETO 3281/1982, de 12 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública un oleoducto a instalar y explotar por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), desde el puerto de Huelva y la estación de bombeo de El Arahal (Sevilla), del oleoducto Rota-Madrid-Zaragoza-Tarragona, con derivación en Coria del Río (Sevilla), hasta la factoría de CAMPESA en Tablada (Sevilla).*

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA), con domicilio social en Madrid, ha solicitado que sea declarado de utilidad pública, un oleoducto destinado a transportar derivados de petróleo; oleoducto a instalar y explotar por dicha Compañía, enlazando el puerto de Huelva y la estación de bombeo de El Arahal (Sevilla), del oleoducto Rota-Madrid-Zaragoza-Tarragona, con derivación en Coria del Río (Sevilla), hasta la factoría de CAMPESA en Tablada (Sevilla).

El artículo sesenta, punto cuatro, del texto refundido de la Ley del Tercer Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), establece que siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, el Gobierno, a propuesta del Ministerio competente, podrá decretar, con carácter excepcional a favor de una Empresa, la concesión de los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

Además, el artículo once del Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres), sobre existencias mínimas obligatorias de productos petrolíferos, declara de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de los bienes y derechos necesarios para la instalación de depósitos y tanques destinados al aumento de las capacidades de almacenamiento de los crudos y productos petrolíferos, de las Empresas que lo soliciten mediante la presentación del oportuno proyecto; así como la construcción de vías de acceso, conducciones de líquidos y energía eléctrica, oleoductos y demás obras accesorias.

El proyecto de oleoducto citado puerto de Huelva-El Arahal, con derivación a Tablada, fue aprobado por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de octubre) y la declaración de utilidad pública se estima que está justificada, porque la capacidad de transporte de tal oleoducto será de dos millones cien mil toneladas métricas por año, resultando el oleoducto, para este volumen de transporte, el sistema más conveniente.